

"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AMBAS DEL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LIMITAR Y REGULAR LA FIGURA DE ENCARGADOS DE DESPACHO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de febrero de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE

La que suscribe DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I, 72 Y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y REFORMAR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de encargada o encargado de despacho, en la administración pública, es un mecanismo mediante el cual, una persona de manera temporal ocupa un cargo o función, ante la ausencia del titular, que puede darse por múltiples razones, entre las que son más comunes, son: enfermedad, renuncia, accidente, entre otros.

Varias causas caracterizan la existencia de la figura de Encargada o Encargado de Despacho, entre las que destacan:

1. Necesidad de la continuidad de la actividad, ante la ausencia o impedimento de la persona titular,
2. Carácter temporal y condicionado a que cese la cuestión que lo motiva,
3. Cumplimiento de la Ley, al no modificar la competencia del órgano, y
4. Claridad en que la persona no es titular del órgano aunque desempeñe sus tareas.

Lamentablemente, la experiencia nos dice que a la figura de Encargada o Encargado de Despacho no siempre se recurre por causas de fuerza mayor para cubrir ausencias insalvables, sino como un mecanismo tramposo y elusivo que permite hacer nombramientos para el ejercicio de un puesto a una persona que en muchas ocasiones no cumple con uno o varios de los requisitos que se exige por Ley para profesar el cargo; resultando en nombramientos espurios y viciados, que pueden durar años y que, incluso pueden ser materia de impugnaciones y de recursos de deslegitimación jurídica ante las autoridades jurisdiccionales, al ejercer actos de autoridad, sin tener las cualidades necesarias para ello.

Un caso específico, es el relativo a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, la Constitución del Estado de Campeche en su artículo 101 quinquies señala a la letra:

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.

Para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá convocatoria para la postulación de candidatos, posteriormente se designará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión.

Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;



- III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;
- IV. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Ser originario del Estado o haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser ratificado".

Por su parte, el Reglamento Interior de la misma Fiscalía, regula las ausencias temporales de la persona titular de la fiscalía, así como de los demás miembros de la estructura; sin embargo, es omiso en establecer plazo para el caso de las ausencias absolutas, limitándose para el caso de la persona titular de la Fiscalía a lo que establece la Constitución y para el caso de los demás puestos de la estructura a lo que señala el Reglamento Interior, tal y como puede observarse:

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por el titular de la Vice Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO 28. Las ausencias temporales hasta por noventa días, del titular de la Vice Fiscalía Especializada y del Titular de la Oficina de Enlace, se cubrirán por el Servidor Público que para tal efecto designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

ARTÍCULO 29. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integre la Fiscalía Especializada se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

ARTÍCULO 30. En caso de ausencia absoluta del Fiscal Anticorrupción se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.

ARTÍCULO 31. La ausencia absoluta de los demás servidores públicos de la Fiscalía Especializada será cubierta conforme a las reglas previstas para su ingreso, según el caso.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

ARTÍCULO 32. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo de servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le correspondan por su cargo original.

En estricto sentido, la ausencia absoluta de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, misma que NO contempla la figura de Encargada o Encargado de Despacho y mucho menos, la de Vicéfiscal en funciones de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, por lo tanto, estamos frente a una clara violación constitucional, que podría ocasionar la nulidad de alguno o de todos los actos ejecutados por quien se ostenta con esa figura.

Es un tema de ética en el servicio público. Es inaceptable que el órgano constitucional autónomo, encargado del combate a la corrupción y por ende, garante de la actuación apegada a la Ley de las y los servidores públicos y cuyas decisiones deben estar investidas de las mayores condiciones de certeza y seguridad jurídica, no cuente una persona titular, que haya sido electa conforme al mandato constitucional. Al no desahogar el Congreso del Estado el procedimiento constitucional, no solamente ha sido omiso, sino que probablemente ha comprometido la integridad de las actuaciones y resoluciones de ese órgano autónomo, afectándolas de origen con un posible vicio de inconstitucionalidad. NO se debe por capricho, suplantar la voluntad soberana

del Poder Legislativo, al designar una ocupación temporal de un cargo, por encima de lo que establece de constitución.

Lamentablemente, el caso anterior, no es el único que se ha presentado en nuestra entidad, los vacíos legales, han propiciado el abuso de la figura de Encargada o Encargado de Despacho o bien la extensión de nombramientos cuyo plazos han vencido y que incluso han dado origen a reformas a modo, como el caso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC). Este Congreso del Estado, no ha sido la excepción, ya que las ausencias definitivas en los cargos de Titular del Órgano Interno de Control y de la Secretaría General, están a cargo de personas que no han sido designadas con base en los procedimientos legales, entre los cuales destaca tener el aval de la mayoría de las y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura.

Por ello, es indispensable la regulación en la legislación local de la figura de Encargada o Encargado de Despacho o bien de cualquier otra denominación, por la que alguien desempeñe una labor, función o tarea, ante la ausencia definitiva o absoluta de la o el servidor público titular de cualquier dependencia, entidad y órgano de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como de los órganos autónomos estatales.

Esto tendrá una enorme utilidad jurídica al garantizar que, al contar con todos los requisitos de Ley, la persona que cubra provisionalmente el puesto, tendrá plena capacidad jurídica y de formación para desempeñar las facultades que le encomienden, y por el otro lado, que se desahogarán los procedimientos correspondientes en plazos improrrogables.

En la mayoría de los hechos antes relatados, se presenta un factor común, la legislación contempla que para la designación de las personas titulares, se requiere que este Poder Legislativo, realice diversos procedimientos, que van desde emitir una convocatoria y el proceso de entrevistas o análisis de propuestas, hasta la más importante que es someter a votación en el Pleno, la designación o nombramiento, para lo que se requiere de una mayoría calificada de votos, los cuales el grupo mayoritario de MORENA y sus aliados no tienen.

Este Congreso debe cumplir con su obligación Constitucional y dar certeza a la actuación de las y los servidores públicos; garantizando imparcialidad y objetividad en el desahogo de procesos democráticos, abiertos y transparentes, en la búsqueda de consensos para designar a los mejores perfiles por el bien de las instituciones y de nuestro Estado.

Por ello, y para evitar cualquier tentación, es menester dejar perfectamente establecido en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que en el caso de aquellos cargos públicos que por cualquier razón se presente la ausencia absoluta de sus titulares, se deberá atender a un plazo máximo y suficiente para desahogar cualquier proceso de elección y/o nombramiento, teniendo además como premisa fundamental, que quien se encargue de manera temporal, deberá cumplir con los mismos requisitos que la legislación exija para asumir la titularidad del cargo.

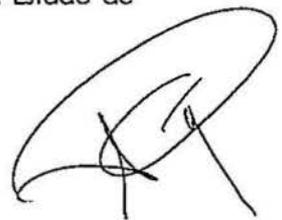
Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un último párrafo al Artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89 ...

...
...
...
...
...



Las y los servidores públicos a que se refiere el presente artículo que se desempeñen como Encargadas o Encargados de Despacho, podrán ejercer esa función por un plazo no mayor a 90 días naturales, en el que deberá realizarse o desahogarse los procedimientos necesarios para el nombramiento de la nueva persona

titular. La persona que sea designada con carácter de Encargada o Encargado del Despacho, tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que la legislación correspondiente establece para cada caso y deberá cumplir con los requisitos que la Ley, reglamento interno o normalidad correspondiente establezca para ocupar el cargo de titular de las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, así como de los órganos autónomos estatales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

...
...

En caso de renuncia o de remoción de la persona titular de algún Organismo Centralizado, la Gobernadora o Gobernador nombrará a la nueva persona titular o, en su caso, designará a la o el servidor público que, con carácter de Encargada o Encargado del Despacho la sustituya, **por un plazo no mayor a 90 días naturales, en el que deberá realizarse el nombramiento de la nueva persona titular.** La o el servidor público que sea designado con carácter de Encargada o Encargado del Despacho, tendrá las mismas facultades, obligaciones y requisitos que ésta Ley u otras leyes y el respectivo Reglamento Interior otorgan a la persona titular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

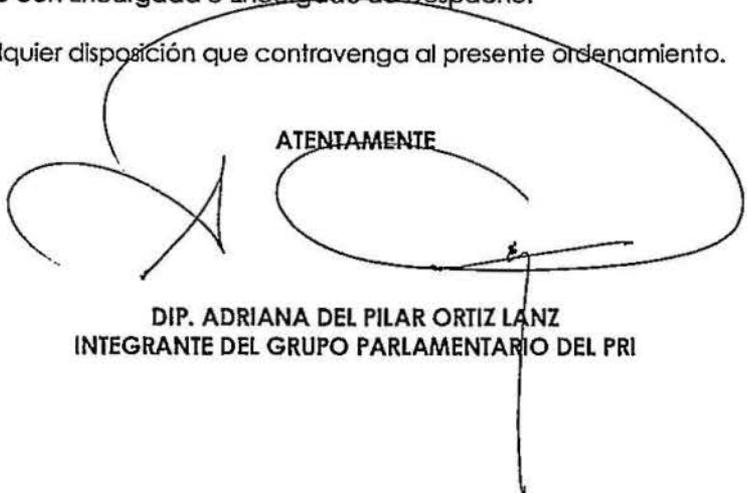
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir de la publicación de la presente reforma, deberá en un plazo no mayor de 15 días naturales emitir los nombramientos de titulares de cualquier organismo centralizado que tenga Encargada o Encargado del Despacho.

TERCERO. El Congreso del Estado de conformidad con sus atribuciones deberá a partir de la publicación de la presente reforma y en un plazo no mayor a 30 días naturales, desahogar los procedimientos normativos necesarios para seleccionar, elegir y designar a las y los titulares de aquellos órganos autónomos o posiciones que actualmente cuente con Encargada o Encargado de Despacho.

CUARTO. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**